



Parques Nacionales Naturales de Colombia



FRANKFURT
ZOOLOGICAL
SOCIETY

CONVENIO DE COOPERACION No. **017** DE 2016, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT.

Entre los suscritos, a saber: **JULIA MIRANDA LONDOÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.779.996, en su calidad de DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, según Resolución de Nombramiento No. 0008 del 7 de octubre de 2011 y Acta de Posesión No. 042 del 7 de octubre de 2011, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES**; **CHRISTOF JÖRG SCHENCK**, identificado con pasaporte alemán No. C5MY83L8L, en calidad de Director Ejecutivo de **FRANKFURT ZOOLOGICAL SOCIETY**, que opera en Colombia como la **SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT (SZF)**, organización inscrita en la Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2016, bajo el número 00266454 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, y **ROBERT MUIR**, identificado con pasaporte británico 510818379 y cédula de extranjería No. 590680, representante legal de la **SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT (SZF)**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
- 3) Que la Ley 489 de 1998 establece, en su artículo 96, que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
- 4) Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental.
- 5) Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.
- 6) Que el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, crea una Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.





Parques Nacionales Naturales de Colombia



FRANKFURT
ZOOLOGICAL
SOCIETY

CONVENIO DE COOPERACION No. **017** DE 2016, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT.

7) Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques Nacionales desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: "1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

8) Que Parques Nacionales Naturales, en busca del cumplimiento de su misión institucional, elaboró el Plan de Acción Institucional para el periodo 2011-2019, acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país. Dicho Plan de Acción Institucional está compuesto por las siguientes líneas estratégicas: 1. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas Completo, 2. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo y 3. Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y los Sistemas que Conforman.

9) Que a la Dirección Territorial Amazonia de PARQUES (DTAM) están adscritas 11 áreas protegidas, que suman aproximadamente 8.3 millones de hectáreas y, en este sentido, la DTAM es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas áreas.

10) Que la DTAM ha formulado un Plan Estratégico Territorial, que comprende tres intereses fundamentales: (i) Conectividad funcional Andes – Amazonia - Orinoquia (ii) Mantenimiento de las especies por sus valores biológicos, de uso y culturales, y (iii) Protección de los valores culturales que sustentan la conservación de la selva. Con este fin, se han definido cinco objetivos estratégicos, relacionados principalmente con: (i) Ordenamiento territorial a escala local, regional y transfronteriza; (ii) Gobernanza ambiental en el marco de la coordinación con autoridades indígenas y otros actores estratégicos; (iii) Generación de conocimiento sobre los procesos socioecológicos y los servicios ecosistémicos para la toma de decisiones; (iv) Promoción de la corresponsabilidad de los sectores productivos y de desarrollo para la protección y conservación, y (v) Fortalecimiento de capacidades, adecuación e innovación de modelos de gestión de esta Dirección para el cumplimiento de la misión institucional. En el Plan, la necesidad de articulación y cooperación con actores aliados es considerada un elemento fundamental para la consecución transversal de estos objetivos.

11) Que el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 0045 de 1989 del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-, y aprobado en la Resolución Ejecutiva 120 de 1989 del Ministerio de Agricultura, constituye un espacio biogeográfico de especial relevancia para la DTAM, en razón de su condición de espacio de continuidad entre las provincias biogeográficas de la Amazonía y la Guyana, su despliegue de un mosaico de paisajes que proveen una gran variedad de hábitats singulares, y su contribución al mantenimiento de los componentes físicos y bióticos de la región. La importancia geográfica





Parques Nacionales Naturales de Colombia



FRANKFURT
ZOOLOGICAL
SOCIETY

CONVENIO DE COOPERACION No. 077 DE 2016, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT.

de esta área protegida es refrendada en la resolución de ampliación del Parque, No. 1038 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

12) Que, dado este contexto, es necesaria una mejora en la gestión, control y protección de las áreas protegidas del bioma amazónico, incluyendo en particular al PNN Serranía de Chiribiquete, pero sin limitarse a él, desarrollando acciones especialmente en el cinturón de áreas con las cuales el PNN Serranía de Chiribiquete mantiene conectividad biogeográfica, formando el Corazón de la Amazonía.

13) Que la SZF es una entidad sin ánimo de lucro que representa en Colombia a FRANKFURT ZOOLOGICAL SOCIETY, una organización de la sociedad civil que opera a escala internacional con la finalidad de conservar la biodiversidad de relevancia global. Fundada en 1858, su sede central se encuentra en Fráncfort del Meno, Alemania. En Sudamérica, la SZF se focaliza en hábitats tropicales, particularmente selvas y sabanas, de acuerdo con su misión de "conservar la vida silvestre y los ecosistemas, focalizándose en las áreas protegidas y sitios silvestres". Los principios de la SZF incluyen el compromiso de largo plazo por el éxito de los objetivos de conservación y la construcción de alianzas sólidas con instituciones nacionales.

14) Que las actividades de conservación de la SZF en Colombia entran en siete áreas principales: Operatividad de áreas protegidas; planeación de áreas protegidas; políticas y sensibilización; conservación basada en la comunidad; vigilancia de los ecosistemas a largo plazo y la investigación aplicada; mecanismos de financiación de áreas protegidas; y desarrollo de capacidades de los recursos humanos. Las áreas adicionales del programa pueden evolucionar en respuesta a los nuevos retos en la conservación.

15) Que la SZF opera actualmente en entornos transfronterizos con Colombia, como es el caso de la Amazonía Peruana, mediante el apoyo a la conservación de áreas protegidas, la construcción y mantenimiento de infraestructura en estas áreas, la formación de guardaparques, la educación ambiental, el desarrollo de ecoturismo, el monitoreo biológico y de amenazas, y el apoyo al manejo participativo de las áreas protegidas.

16) Que, mediante el convenio COL-CHA_FZS-001 entre FRANKFURT ZOOLOGICAL SOCIETY y Parques, FRANKFURT ZOOLOGICAL SOCIETY financió el proyecto "Diseño e implementación piloto de una estrategia de control y vigilancia comunitaria en las playas del Parque Nacional Natural Cahuinarí como parte del manejo de la tortuga Charapa", ejecutado en 2014 y 2015. El proyecto contó con resultados positivos, como se señala en el informe final de ejecución. Entre estos se cuentan: el mejoramiento de la efectividad del manejo de esta área protegida de la región Amazonas; el reconocimiento de la coordinación entre autoridades étnicas y ambientales; una distribución efectiva de beneficios de la conservación para los actores del territorio; la concientización de la comunidad sobre la fragilidad de la especie y, en consecuencia, una mayor legitimidad de los acuerdos en torno a su cuidado.

17) Que, con el fin de lograr el cumplimiento misional de conservación de las áreas protegidas de la Región Amazónica y, en particular, del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, se considera necesario suscribir un Convenio de Cooperación entre Parques y la Sociedad Zoológica de Frankfurt que permita apoyar las estrategias de manejo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:





CONVENIO DE COOPERACION No. 017 DE 2016, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT.

CLÁUSULA PRIMERA.

OBJETO DEL CONVENIO: Cooperación técnica, logística y científica para el manejo de las áreas protegidas del bioma amazónico, con el fin de mantener sus prioridades integrales de conservación y aportar a la conectividad entre la Serranía de Chiribiquete y la planicie Amazónica, incluido su ámbito fronterizo.

PARÁGRAFO: Este objeto se cumplirá a través de la implementación de las siguientes líneas estratégicas:

- Aporte al ordenamiento en torno al PNN Serranía de Chiribiquete para la mitigación de amenazas y el fortalecimiento de figuras de protección.
- Fortalecimiento de la gobernanza en áreas compartidas con pueblos indígenas a través de la implementación de estrategias que permitan la conservación, el uso sostenible y la redistribución de beneficios.
- Gestión de áreas protegidas con países fronterizos, con énfasis en la República del Perú Fortalecimiento científico, tecnológico y logístico para la generación de información útil para la toma de decisiones.
- Fortalecimiento de capacidades humanas en cuanto a personal disponible y capacitado para el manejo de las áreas de la DTAM, así como logístico para el logro de las actividades estratégicas.
- Iniciar y apoyar al conocimiento y reconocimiento de los paisajes de las áreas protegidas del bioma amazónico a nivel nacional e internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.

DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA TERCERA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En el marco del presente convenio las partes se comprometen a:

A.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 1) Definir un plan de trabajo a 5 años, a través del cual se guíe la intervención conjunta entre Parques y la SZF para el logro del objeto del convenio.
- 2) Formular, a partir del plan de trabajo, planes operativos anuales para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 3) Prestar apoyo y medios logísticos, operativos, administrativos y técnicos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 4) Definir e implementar los mecanismos necesarios para una comunicación oportuna y transparente.
- 5) Convocar y asistir a las reuniones de coordinación que se requieran para el óptimo desarrollo e implementación del presente convenio, así como conservar las actas y documentos relacionados.
- 6) Realizar la articulación y seguimiento de las acciones conjuntas siguiendo las instancias previstas en la Dirección Territorial Amazonía y en cada área protegida focalizada.
- 7) Poner a disposición del convenio la información que se genere, producto de las actividades que se acuerden.





Parques Nacionales Naturales de Colombia



FRANKFURT
ZOOLOGICAL
SOCIETY

CONVENIO DE COOPERACION No. 2017 DE 2016, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT.

8) Acoger, como principio del trabajo mutuo, la promoción de buenas prácticas de gestión y la no tolerancia a la corrupción.

B.- OBLIGACIONES DE PARQUES:

- 1) Orientar el desarrollo del convenio de acuerdo a sus funciones y competencias.
- 2) Hacer seguimiento al plan de trabajo y los planes operativos anuales acordados.
- 3) Supervisar la definición e implementación de las acciones que se desarrollen.
- 4) Realizar gestiones ante las autoridades competentes informando sobre la realización las actividades del Convenio, cuando así proceda.
- 5) Designar a un representante principal y a un suplente para los comités directivo y técnico del presente convenio.
- 6) Facilitar y documentar los espacios de coordinación.
- 7) De conformidad con las leyes en vigor y de acuerdo a sus competencias, Parques Nacionales podrá:
 - a. Apoyar la solicitud de exención de derechos de importación para vehículos de motor, publicaciones, equipos audiovisuales, materiales y otros artículos de uso oficial de SZF, siempre que tales elementos sean financiados con fondos externos e importados o comprados.
 - b. Apoyar la petición de SZF para operar cuentas bancarias en moneda local y extranjera con el fin de desarrollar las actividades derivadas del presente convenio.
 - c. Apoyar la solicitud por parte del personal de SZF para la expedición o renovación de las visas del personal vinculado en los proyectos enmarcados en el presente convenio, y sus dependientes.

D.- OBLIGACIONES DE SZF:

- 1) Desarrollar un plan estratégico que describa las metas, objetivos y resultados del programa de conservación de la organización en Colombia, y poner este documento a disposición de los socios de modo que sean plenamente informados sobre las operaciones de la Sociedad para así cooperar con eficacia en la ejecución de las actividades de conservación;
- 2) De conformidad con el documento del plan estratégico y el programa de la Sociedad, desarrollar y promover proyectos y actividades para la conservación de la naturaleza y los recursos naturales en las zonas focalizadas por la Sociedad en Colombia;
- 3) Poner en práctica este tipo de proyectos en Colombia, en cooperación con el Gobierno, los organismos e instituciones del Ministerio, las comunidades locales y las autoridades locales;
- 4) En el desarrollo de las actividades del Convenio, dar cumplimiento a los instrumentos de planificación de PNN, en especial al Plan Estratégico Territorial y a los Planes de Manejo de las áreas protegidas focalizadas.
- 5) Proporcionar apoyo técnico, capacitación e información al personal de Parques para mejorar su capacidad de monitoreo y de gestión de la sostenibilidad de los recursos naturales;
- 6) Apoyar a PNN en la formulación e implementación de proyectos de donación con socios nacionales e internacionales.
- 7) Cooperar en la gestión y apalancamiento de fondos externos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.



Calle 74 No. 11 – 81, 3° Piso, Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: 353 2400

www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia



FRANKFURT
ZOOLOGICAL
SOCIETY

CONVENIO DE COOPERACION No. 017 DE 2016, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT.

- 8) Designar a un representante principal y a un suplente para el comité técnico del presente convenio.
- 9) Designar un supervisor de Convenio.

PARAGRAFO: Para todos los efectos, los estudios previos, planes y las actas suscritas por las partes, hacen parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.-

COORDINACIÓN: Las instancias de coordinación estarán conformadas por el COMITÉ DIRECTIVO y el COMITÉ TÉCNICO del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Directivo del convenio estará conformado por: el o la Director(a) General de Parques o su delegado(a); el o la Director(a) Territorial Amazonía, o su delegado(a), y el Representante Legal de SZF o su delegado(a). El Comité Directivo deberá reunirse ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando las partes o alguna de ellas consideren que existen circunstancias especiales que así lo ameriten, previa convocatoria de la parte interesada. El Comité Directivo estará a cargo de recibir la información suministrada por el Comité Técnico y tomar decisiones relacionadas con la orientación y lineamientos del convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO- El Comité Técnico estará conformado por el o la profesional especializado(a) 18 de la dirección territorial Amazonia, y el o la profesional que SZF designe. El Comité Técnico deberá reunirse ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las partes o alguna de ellas consideren que existen circunstancias especiales que así lo ameriten, previa convocatoria de la parte interesada. A los Comités se deberá invitar a las dependencias de PARQUES que sean necesarias teniendo en cuenta los temas a tratar en cada uno y se podrá invitar a los asesores o instituciones ambientales o de otra índole que puedan aportar a los procesos que hacen parte del presente convenio, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a participar en la toma de decisiones.

PARAGRAFO TERCERO.- El Comité Técnico presentará: - Un Informe de avance a los Supervisores del presente convenio cada tres (03) meses, acompañado de los documentos soportes de las reuniones y actividades sostenidas en el marco del presente convenio. - Un Informe Final Consolidado a los Supervisores del presente Convenio, donde se contemple un resumen de los resultados logrados y el análisis sobre los vacíos y necesidades que deban tenerse en cuenta para consolidar los resultados.

CLÁUSULA QUINTA.- APORTES: El presente Convenio no genera afectación presupuestal para su desarrollo, cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus obligaciones convencionales, en los términos establecidos en el convenio.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Se suspenderá temporalmente el presente convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, mediante un acta suscrita por las partes del presente convenio, en la que conste tal evento. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.





Parques Nacionales Naturales de Colombia



FRANKFURT
ZOOLOGICAL
SOCIETY

CONVENIO DE COOPERACION No. 017 DE 2016, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT.

CLÁUSULA SEPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una contrate o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y autonomía administrativa y financiera por lo tanto cada parte será responsable por el pago de impuestos, salarios, prestaciones, aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes, así como para su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será ejercida, por parte de **PARQUES**, por la Directora Territorial de la DT Amazonia o por quien ella designe y por parte de la SZF, por quien la organización designe. Dicha supervisión tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio; **b)** Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo del convenio; **c)** Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité Directivo, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. **d)** Elaborar el Acta de liquidación del convenio y someterla a la aprobación de las partes; **e)** Las demás funciones que por ley o por este convenio le correspondan. **f)** El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con el Manual de Supervisión de Convenios adoptado por la Entidad. **g)** Las demás que se establezcan en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a las otras de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por cada una de las partes en la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una cualquiera de las partes por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de las otras partes, éstas serán notificadas lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a las otras partes. Cada parte será responsable de todos los daños causados a las otras por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONVENIO: Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará en los siguientes eventos: **a)** Por vencimiento del término de duración, **b)** Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes que no sea subsanado dentro de los treinta días siguientes a la notificación enviada por las partes afectadas por el incumplimiento a la parte incumplida, describiéndole de manera clara y detallada, el incumplimiento imputado, **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Este convenio se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 ó la norma que lo modifique, aclare o revoque y demás normas concordantes.

[Handwritten signature]





Parques Nacionales Naturales de Colombia



FRANKFURT
ZOOLOGICAL
SOCIETY

CONVENIO DE COOPERACION No. 1017 DE 2016, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. En caso de la obtención de beneficios económicos de las obras protegidas por la normatividad de Derechos de Autor, creadas en ejecución del presente convenio, serán compartidos entre **PARQUES** y **SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT**, según se acuerde. En el caso de publicaciones referidas a trabajos en áreas protegidas traslapadas con resguardos indígenas, y en caso de coautoría de publicaciones y productos con pueblos indígenas, su uso y forma de dar crédito serán acordados en las instancias de coordinación de cada área protegida con las autoridades indígenas locales. Las decisiones tomadas serán formalizadas en las actas que estas instancias prevean, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de **PARQUES Y SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT**. En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Nacionales vigentes. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a las partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de las líneas estratégicas de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el Comité Técnico, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acordarán la información que se debe mantener con carácter confidencial y su manejo será acordado, en lo que corresponda a comunidades indígenas, en las instancias de coordinación de cada área protegida con las autoridades indígenas locales. En tal sentido, las partes deberán consagrar una cláusula de Confidencialidad al personal que participe en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hace parte integrante de este convenio y en consecuencia obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** El estudio previo de PARQUES; **2)** Documentos de Representación de las Partes; **3)** Fotocopia de Registro Único Tributario; **4)** En general, las comunicaciones que se generen en desarrollo del presente Convenio, suscritas por las partes.

5



Calle 74 No. 11 – 81, 3° Piso, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia



FRANKFURT
ZOOLOGICAL
SOCIETY

CONVENIO DE COOPERACION No. 017 DE 2016, SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio del presente convenio la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: cualquier comunicación o notificación que sea requerida o conveniente bajo este convenio se efectuará por escrito, o correo electrónico de conformidad con el procedimiento que se establecerá al inicio de la implementación del presente convenio.

06 OCT. 2016

Para constancia se firma a los seis días del mes de octubre de 2016.

POR PARQUES NACIONALES,

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Nwo

POR LA SOCIEDAD ZOOLOGICA DE FRANKFURT,

CHRISTOF JÖRG SCHENCK
Director Ejecutivo de Frankfurt Zoological Society
Miembro de la Asamblea de la Sociedad Zoológica de Frankfurt

ROBERT MUIR
Representante Legal

Proyectó: Juan Ayarza / GAIC
Esperanza Leal / DTAM
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Grupo Contratos
Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera
Aprobó: Laura Carolina García León / Coordinadora Grupo Asuntos Internacionales y Cooperación

